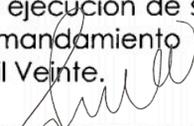


SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Seis de Marzo de Dos Mil Veinte.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.694

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00076-00	
DEMANDANTE	ANDRES MAURICIO ALZATE TREJOS	C.C. No. 94.556.586
DEMANDADO	GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION Nit. 860520097-5	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Seis de Marzo de Dos Mil Veinte

Haciendo uso del derecho de acción, el señor *ANDRES MAURICIO ALZATE TREJOS* asistido por apoderado judicial instaura demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral, tendiente a obtener el pago a su favor de la Sentencia No.95 del 03 de Abril de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en contra de la *GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION* con Nit. 860520097-5, CONFIRMADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No.230 del 30 de agosto del 2019.

Sin embargo de la revisión de la Sentencia se observa que la misma condenó a pagar una suma de dinero a la entidad *GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACIÓN*; En tratándose de una sociedad EN REORGANIZACION, se hace inadmisibles librar mandamiento de pago, es por ello que tal y como lo ordenó la SUPERINTENDENCIA DE SOCIADES a través del auto No.2017-01-415078 que ordenó la admisión del proceso de REORGANIZACIÓN, en su numeral Décimo Sexto, literal b., se remitirá a dicho despacho el presente proceso. ( se anexa copia del auto). En virtud de lo expuesto, El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Promotor designado RENE ARTURO RAMIREZ GONZALES, con C.C. No.3.227.811, Dirección: Calle 56 No.37 A-61, Tel. 623 0986, Celular 316 305 25 48, correo electrónico: [rramirez@gae.com.co](mailto:rramirez@gae.com.co).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
YENNY LORENA IDROBO LUNA

DTE: ANDRES MAURICIO ALZATE TREJOS  
DDO: GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION  
RAD. 76001-31-05-003-2020-00076-00  
ZVM

